



CRITERIO DE GESTIÓN 10/2025 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA RELATIVO A LA ACREDITACIÓN DE NO HABER SIDO BECADOS O SUBVENCIONADOS, POR PARTE DE QUIENES SEAN TITULARES DE UNA AUTORIZACIÓN POR ESTUDIOS, ACTIVIDADES DE INVESTIGACIÓN O FORMACIÓN O PRÁCTICAS NO LABORALES CONCEDIDA CONFORME A LOS ARTÍCULOS 37.1, LETRAS A), B) O D) Y 43 DEL REGLAMENTO APROBADO POR REAL DECRETO 557/2011, DE 20 DE ABRIL, CUANDO SOLICITEN EL ACCESO A LA SITUACIÓN DE RESIDENCIA Y TRABAJO O DE RESIDENCIA CON EXCEPCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN DE TRABAJO, DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 190 DEL REGLAMENTO APROBADO POR REAL DECRETO 1155/2024, DE 19 DE NOVIEMBRE.

1. OBJETO

Unificar el criterio de las Oficinas de Extranjería respecto a la acreditación de la condición de no haber sido becada o subvencionada de las personas extranjeras titulares de una autorización por estudios, actividades de investigación o formación o prácticas no laborales concedida conforme a los artículos 37.1, letras a), b) o d) y 43 del reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que soliciten acceder a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 190 del reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

2. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

El apartado primero del artículo 190 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, contempla que *Las personas extranjeras que se encuentren en España con una autorización de estancia de larga duración concedida para llevar a cabo los estudios o las actividades formativas previstos en los apartados a), b) y los números 4.º y 5.º del apartado e) del artículo 52 podrán acceder a la situación de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado, si han obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados y cumplen los requisitos establecidos en los apartados siguientes. Además, será requisito que la persona extranjera no haya sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen.*

Este requisito no se contemplaba en el artículo 199 del reglamento aprobado por Real Decreto 577/2011, de 20 de abril, relativo a la modificación de las situaciones de estancia por estudios,





formación, o prácticas a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo.

La instrucción OCTAVA de las instrucciones SEM 3/2025 sobre las autorizaciones de estancia de larga duración por estudios, movilidad de alumnos, servicios de voluntariado o actividades formativas previstas en el reglamento de extranjería, aprobado por el real decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, contempla el régimen transitorio para la modificación de las autorizaciones de estancia por estudios, movilidad de alumnos, prácticas no laborales o servicios de voluntariado concedidas conforme al reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril. Señala que las personas extranjeras titulares de una autorización de estancia por estudios, actividades de investigación o formación o prácticas no laborales, concedida conforme a los artículos 37.1, letras a), b) o d) y 43 del último reglamento citado, podrán acceder a la situación de residencia y trabajo y de residencia con excepción de la autorización de trabajo sin necesidad de solicitar visado, conforme al artículo 190 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre, siempre que hayan obtenido la titulación o el certificado correspondiente a los estudios o formación realizados **y cumplan los requisitos previstos en los apartados segundo y posteriores de dicho artículo 190**.

En consecuencia, la modificación de la situación de estancia por estudios, actividades de investigación o formación o prácticas no laborales, concedida conforme a los artículos 37.1, letras a), b) o d) y 43 del Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, no precisa que la persona extranjera solicitante de dicha modificación acredite no haber sido becada o subvencionada, por contenerse esta condición en el apartado primero del artículo 190 del Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

3. APPLICACIÓN PRÁCTICA

A la vista de lo anteriormente señalado, se establece que el requisito de que *la persona extranjera no haya sido becada o subvencionada por organismos públicos o privados dentro de programas de cooperación para el desarrollo sostenible o de acción humanitaria españoles o del país de origen, no se exigirá a las personas extranjeras titulares de una autorización por estudios, actividades de investigación o formación o prácticas no laborales concedida conforme a los artículos 37.1, letras a), b) o d) y 43 del reglamento aprobado por Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, que soliciten el acceso a la situación de residencia y trabajo o de residencia con excepción de la autorización de trabajo, de acuerdo con lo*





previsto en el artículo 190 del reglamento aprobado por Real Decreto 1155/2024, de 19 de noviembre.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica

EL DIRECTOR GENERAL DE GESTIÓN MIGRATORIA
SANTIAGO ANTONIO YERGA COBOS

